



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 054-2026-ALC-MPT/HVCA

Pampas, 04 de Febrero de 2026

VISTO:

El Memorando N° 071-2026-ALC/MPT; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: “las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, concordante con el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece “(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; el artículo 11° establece: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 85.3 del artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece sobre el tema de desconcentración que: “A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen interés”; asimismo, en su artículo 76°, sobre el ejercicio de la competencia, que la misma resulta ser una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley.

Que, complementariamente el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la delegación de competencia, señala lo siguiente:

“78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.

78.2 Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación.

78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación.

78.4 Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante.

78.5 La delegación se extingue: a) Por revocación o avocación. b) Por el cumplimiento del plazo o la condición previstos en el acto de delegación.”

Que, en ese sentido, es de indicarse que, si bien es cierto la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las atribuciones que le corresponde al Alcalde le son delegables en carácter político a un regidor hábil y las de carácter administrativo al Gerente Municipal, ello no limita que, las mismas puedan ser atribuidas a otros funcionarios de la entidad, máxime si se tiene en cuenta que por disposición expresa de algunas normas se contempla la delegación del titular de la entidad en favor de otro funcionario que este considere pertinente, y no exclusivamente que dicha delegación deba ser alcanzada al Gerente Municipal.

Que, en consecuencia, considerando que el artículo 76° de la LOM, estipula que, “las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala”; podemos dar a cuenta que, la transferencia de titularidad en el ejercicio de funciones, entendiéndolas solo en el extremo de delegación, se efectúa con el fin de descongestionar el poder de decisión y el trabajo de las autoridades superiores, acercar la administración a los

Página 1 de 5



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 054-2026-ALC-MPT/HVCA

administrados, aportar rapidez a la gestión como también a la resolución de los asuntos municipales y/o administrativos. Por lo tanto, a efectos de buscarse un funcionamiento integral y coherente en la presente gestión municipal, y, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, principalmente en virtud a la figura de la desconcentración de funciones, siendo el ROF de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, el cual establece la organización de las diversas unidades y órganos, como también las funciones y responsabilidades de los gerentes y jefes de oficina, donde se estipula que el Alcalde es la máxima autoridad, lo cual le asiste la facultad de delegar sus facultades al Gerente Municipal y otros órganos distintos a este, para así dinamizar el trabajo interno de la entidad, resultando necesario delegar determinadas atribuciones, sin perjuicio que el Alcalde conserve las atribuciones administrativas y políticas que le corresponde por Ley.

Que, por su parte el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, respecto a la dimensión de las autonomías señala:

- 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.
- 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.
- 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, en el artículo 25° respecto de las entidades contratantes, de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se establece que:

25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:

- a) Titular de la entidad: máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas.
- b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad.
- c) Área usuaria: es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras, programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva.
- d) Área técnica estratégica: es la unidad de organización a la que, dadas sus funciones, especialidad o conocimiento técnico, se le encarga el rol del área usuaria para que esta formule los requerimientos de otra u otras unidades de organización, en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva.
- e) Dependencia encargada de las contrataciones: es la unidad de organización responsable de proveer y atender los requerimientos de bienes, servicios y obras, incluida la preparación de la estrategia de contratación, conducción y realización de los procesos de contratación, desde que se presenta el requerimiento hasta su culminación. Puede asumir el rol de área técnica estratégica en los casos que lo ameriten, dadas sus funciones, especialidad o conocimiento técnico.

Página 2 de 5



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 054-2026-ALC-MPT/HVCA

f) Compradores públicos: son los funcionarios y servidores de la dependencia encargada de las contrataciones. Estos son responsables de realizar las actividades relativas a la gestión de las contrataciones de la entidad contratante, las cuales incluyen la organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, así como el seguimiento de la ejecución del contrato y su conclusión.

25.2. El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento.

25.3. En el reglamento se establecen los casos en los que se conforman comités o jurados en el marco de los procedimientos de selección, así como las funciones a su cargo.

Que, por otro lado, con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF se aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; donde se establece los procedimientos en materia de Contrataciones Públicas.

Que, el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, aprobado con Ordenanza Municipal N° 014-2023/MPT/CM, establece que: “La alcaldía está a cargo del alcalde, quien es el representante legal de la Municipalidad. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas del gobierno municipal y tiene las facultades y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y otras normas conexas. Por tanto, puede delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal y demás Gerencias de línea”:

Que, mediante el memorando de visto se autoriza al Gerente Municipal, en adición a sus funciones las atribuciones, funciones y/o facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones del Estado; por lo que estando dentro de las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía, por no encontrarse dentro de las funciones indelegables.

Estando lo establecido por la normativa y lo informado, y;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a partir de la fecha al Gerente Municipal, en adición a sus funciones las atribuciones, funciones y/o facultades administrativas y/o resolutivas siguientes:

1.1.- Las Atribuciones del Alcalde contenidas en los numerales: 1), 3), 4), 7), 8), 9), 11), 12), 13), 14), 15), 19), 21), 22), 24), 25), 29), 32), 33) y 34) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

- 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;
- 3. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;
- 4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos;
- 7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil;
- 8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal;
- 9. Someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 054-2026-ALC-MPT/HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA



- 11. Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido;
- 12. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios;
- 13. Someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional;
- 14. Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal;
- 15. Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado;
- 19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional;
- 21. Proponer al concejo municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control;
- 22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna;
- 24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales;
- 25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado;
- 29. Proponer al concejo municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a Ley;
- 32. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal;
- 33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad;
- 34. Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal.

1.2.- Las funciones contenidas en el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones del Estado:

- Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.3 del artículo 64° de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento.
- Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley.
- Aprobar las prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo contractual y modificaciones contractuales por mejoras en bienes y servicios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley.
- Aprobación del Plan Anual de Contrataciones (PAC). Así como también aprobar sus modificatorias por inclusión o exclusión.
- Aprobación de las Bases Administrativas y Expedientes de Contratación de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Subasta Inversa Electrónica, así como la Adjudicación Simplificada, para la contratación de bienes, servicios, obras y consultorías.
- La facultad de Designar a los Miembros del Comité Especial Permanente y Comité Especial, para la conducción de los Procesos de Selección que convoque la Entidad.

1.3.- Las facultades de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y en el nivel institucional y demás actos de aprobación, modificación y/o ampliación de contenido presupuestario que requieran ser aprobadas, ajustándose a la normativa vigente.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 054-2026-ALC-MPT/HVCA

1.4.- Las facultades de aprobar los Procesos de Selección de la Ley N° 29230, Ley de Obras por Impuestos. (Procesos de Selección de Empresa Privada – Selección de Entidad Privada Supervisora).

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR que la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas (Autoridad de la Gestión Administrativa), es el Órgano Encargado de las Contrataciones Públicas en la Entidad, teniendo las funciones conferidas en la Ley, el Reglamento, las directivas que emita el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), el Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y gestión que se lo atribuyan.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución, no exime la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el funcionario al que se ha delegado las atribuciones, funciones y/o facultades indicadas en el artículo primero de la presente Resolución, de cuenta semestralmente al despacho de alcaldía sobre sus actuaciones derivadas, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 020-2023-MPT/A de fecha 12 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía N° 365-2025-MPT/A de fecha 12 de diciembre de 2025; y todo acto resolutivo y/o administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFIQUESE a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas y demás Gerencias correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Lolo Antonio
ALCALDE